

## RESOLUCION No. 129-2012

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA.-** En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil doce.

**VISTO:** Para resolver el **RECURSO DE REVISIÓN** presentado ante este Instituto por el Abogado **ELVIN RUBÉN GÓMEZ**, en su condición de apoderado legal del señor **MARIO RODRÍGUEZ RIVERA**, contra la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)** en virtud de no haberse resuelto su solicitud de información, relacionada con fotocopias de acuerdos, evaluaciones y contratos emitidos y firmados por la **ENEE**, en el plazo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.- **CONSIDERANDO: (1)** Que el Recurso de mérito y demás documentos acompañados fueron presentados ante éste órgano del Estado en fecha veinticinco de julio del año dos mil once, y admitidos en la misma fecha; tal como consta en la providencia agregada a folio número 05 del Expediente **No. 25-07-2012-221**, en la que se requiere a la Oficial de Información Pública de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (**ENEE**), para que en un plazo de tres días hábiles se remitan los antecedentes relacionados con el mencionado recurso y se entregue la información solicitada al recurrente, y se ordena el traslado de las diligencias al Comisionado ponente para que elabore y presente el proyecto de Resolución al pleno de este Instituto.- **CONSIDERANDO: (2)** Que en el Recurso de Revisión presentado ante este Instituto el recurrente alega que en fecha 09 de julio de 2012, presentó solicitud de información pública ante el Oficial de Información Pública de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (**ENEE**), relacionada con fotocopias de los documentos siguientes: a) Acuerdo No. 02-JD-EX02-2010 emitido en la sesión extraordinaria de la junta directiva de la ENEE en fecha 29 de enero de 2010; b) Acuerdo No. 02-JD-EX 02-2012 emitido en la sesión extraordinaria de la junta directiva ENEE en fecha 27 de febrero de 2012; c) Calificación de evaluación del Señor Mario Rodríguez Rivera emitida por su jefe inmediato superior y d) Contrato de Trabajo suscrito por la ENEE y su representado c) Addendum firmados por el Señor Mario Rodríguez Rivera y la ENEE desde el año 2010 hasta el 2012.-**CONSIDERANDO: (3)** Que mediante auto de fecha 01 de agosto de 2012 la Secretaría General del IAIP dio por cerrado el plazo concedido a la Oficial de Información Pública de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (**ENEE**) para la remisión de los antecedentes y la entrega de la información solicitada por el recurrente, señalando el cumplimiento de lo ordenado en el requerimiento hecho por el IAIP, en fecha 26 de julio de 2012, y trasladándose las diligencias al comisionado ponente para la continuación del procedimiento administrativo.**CONSIDERANDO: (4)** Que la Gerencia de Servicios Legales del IAIP, mediante dictamen **No. GL-IAIP-128-2012** de fecha 09 de agosto de 2012, emitió su opinión, concluyendo que se declare **CON LUGAR** el **RECURSO DE REVISIÓN** presentado por el Abogado Elvin Rubén Gómez, en su condición de apoderado legal del señor **MARIO RODRÍGUEZ RIVERA**, contra la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)**, en virtud de que su solicitud de información, no fue resuelta en el plazo que señala la Ley. - **CONSIDERANDO: (5)** Que del expediente se desprende que la información solicitada por el recurrente le fue entregada en fecha 13 de agosto de 2012, tal como consta en el folio 28 vuelto del mismo.-**CONSIDERANDO: (6)** Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, define la **INFORMACIÓN PÚBLICA** como: "todo archivo, registro, dato o comunicación contenida en cualquier medio, documento, registro impreso, óptico o electrónico u otro que no haya sido previamente clasificado como reservado que se encuentre en poder de las Instituciones Obligadas y que pueda ser reproducida.- Dicha información incluirá la contenida en los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, decretos, acuerdos, directrices, estadísticas, licencias de todo tipo, personalidades jurídicas, presupuestos, liquidaciones presupuestarias, financiamientos, donaciones, adquisiciones de bienes, suministros y servicios y todo registro que documente el ejercicio de facultades, derechos y obligaciones de las instituciones obligadas sin importar su fuente o fecha de elaboración".-**CONSIDERANDO: (7)** Que la Información solicitada por el Abogado Elvin Rubén Gómez, a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (**ENEE**) se enmarca en su totalidad dentro de lo que dispone la ley al definir lo que debe considerarse como información pública. - **CONSIDERANDO: (8)** Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública garantiza el

ejercicio del derecho que tienen los ciudadanos al acceso a la información pública para la consolidación de la democracia, obliga al Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) a promover y supervisar el acceso de los ciudadanos a la información pública y exige a las instituciones obligadas a brindar toda la información pública que sea solicitada por la ciudadanía.-

**CONSIDERANDO: (9)** Que son Instituciones obligadas todas aquellas personas naturales o jurídicas que a cualquier título reciban o administren fondos públicos cualquiera sea su origen, sea nacional o extranjero o sea por sí misma o a nombre del Estado o donde este haya sido garante.-

**CONSIDERANDO: (10)** Que toda persona natural o jurídica, tiene el derecho a solicitar y a recibir de las Instituciones obligadas, información completa, veraz, adecuada y oportuna en los límites establecidos por la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública.-

**CONSIDERANDO: (11)** Que incurre en infracción a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, quien estando obligado no proporcionare de oficio o se negare a suministrar la información pública requerida en el tiempo establecido por la misma, o que de cualquier manera obstaculizare su acceso, por lo que, consecuentemente, la solicitud de información presentada por los recurrentes, debió resolverse dentro del plazo ordenado por la ley.-

**CONSIDERANDO: (12)** Que el **RECURSO DE REVISIÓN** procede cuando la información solicitada no es resuelta por la Institución Obligada en el plazo de diez días y sin que ésta presente justificación legal y/o técnica suficiente para no proceder de conformidad a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-

**CONSIDERANDO: (13)** Que al tenor a las atribuciones legales establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Instituto de Acceso a la Información Pública, es competente para conocer, tramitar y resolver los recursos de revisión de la denegatoria de entrega de información interpuestos por los solicitantes en el marco de dicha ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.-

**POR TANTO:**El Instituto de Acceso a la Información Pública, en aplicación de los artículos 80 de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 4,8, 11, 14, 26, 27, y 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 7,111,116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 1, 19, 23, 26, 60, 62, 64, 65, 83, 84, 134, 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 2,3,6,10,12,51,52,53,56,59 y 60 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por unanimidad de votos ,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** el **RECURSO DE REVISIÓN** presentado ante este Instituto por el Abogado **Elvin Rubén Gómez**, en su condición de apoderado legal del señor **MARIO RODRÍGUEZ RIVERA**, contra la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)** en virtud de no haberse resuelto su solicitud de información, relacionada con fotocopias de acuerdos emitidos por la Junta Directiva de la **ENEE**, evaluaciones hechas al Señor Mario Rodríguez Rivera, así como contratos y Adenda firmados por el susodicho Señor Rodríguez Rivera y la **ENEE**, en el plazo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. .-

**SEGUNDO:** Tener por entregada la información solicitada por el Abogado Elvin Rubén Gómez, en su condición de apoderado legal del señor Mario Rodríguez Rivera, a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (**ENEE**).-

**TERCERO:** La presente Resolución pone fin a la vía administrativa y de no interponerse el **RECURSO DE AMPARO** al tenor de los Artículos 183 de la Constitución de la República; 41, 44, 47 y 48 de la Ley de Justicia Constitucional, 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 53 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la misma quedará firme con los efectos pertinentes. -

**CUARTO:** Extiéndase Certificación Íntegra de esta Resolución a los interesados una vez que acrediten la cantidad de **DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.200.00)** conforme al Artículo 49, inciso 8), de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público y remítase copia de la misma al Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), para los efectos legales correspondientes.-

**NOTIFIQUESE.**

**DORIS IMELDA MADRID  
COMISIONADA PRESIDENTA**

**Si-**

guen las firmas y sellos.

**MIRIAM ESTELAGUZMAN BONILLA  
COMISIONADA**

**DAMIAN GILBERTO PINEDA REYES  
COMISIONADO**